CARGO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 022 -2018-MINAGRI-SG/OGAJ

Secretaría General
INGRESADO
12 ENE. 2018
Reg. N°
Hora 8:25 Firma

Para : **JUAN JOSÉ MARCELO RISI CARBONE**
Secretario General

De : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Pronunciamiento sobre observación de la Oficina General de Administración al proyecto de resolución ministerial que convalidaría, por excepción, inscripciones registrales efectuadas por el Gobierno Regional de Lambayeque.

Ref. : Memorando N° 008-2017-MINAGRI-SG/OGA

Fecha : Lima, 11 ENE. 2018

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto del rubro, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

1. Sustentado en el Informe Legal N° 1272-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, esta Oficina General propuso el proyecto de resolución ministerial dirigido a convalidar, por excepción, la inscripción registral a nombre del Gobierno Regional de Lambayeque sobre predios de propiedad de este Ministerio, efectuado por dicho Gobierno Regional mediante el procedimiento de "aclaración de titularidad"; determinándose al efecto que la Oficina General de Administración, en coordinación con la la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Lambayeque, deberá gestionar la inscripción de la Resolución Ministerial a expedirse en los asientos registrales que correspondan de la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo. Se incluye un artículo con el que se invoca a las Zonas Registrales de la SUNARP, a que rechacen todo pedido de cambio de titularidad sobre predios de propiedad de este Ministerio que no esté sustentado en la resolución ministerial autoritativa de la transferencia; a cuyo fin, la Oficina General de Administración de este Ministerio deberá cursar la comunicación respectiva a los Jefes Zonales Registrales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO V°B° OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

2. Remitido el proyecto de resolución ministerial a la Oficina General de Administración para el visto bueno del Director General, con el Memorando de la referencia se nos comunica que dicha Oficina General no comparte la opinión legal de esta Oficina General por lo que se nos entrega el proyecto de resolución ministerial sin el visto bueno de la Oficina General de Administración, manifestando que con el Informe N° 026-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio precisa que el Gobierno Regional de Lambayeque no cuenta con la función contemplada en el numeral n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, concerniente a los

procedimientos derivados del Decreto Legislativo N° 1089, en consecuencia, no puede asumir la titularidad de predios de propiedad de otras entidades estatales. Agrega que siendo que las "aclaraciones de titularidad efectuadas por el Gobierno Regional de Lambayeque se han realizado de manera contraria a la normatividad vigente, en opinión de esa Oficina General no correspondería "convalidar" los cambios de denominación del titular registral hechos por el Gobierno Regional de Lambayeque, lo cual podría alentar que cualquier Gobierno Regional pueda asumir de manera indiscriminada la titularidad de los predios de propiedad del MINAGRI teniendo como sustento legal una normativa orientada a las competencias de los Gobiernos Regionales para la administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos de propiedad estatal.

3. Al respecto, es verdad que aún no se ha transferido al Gobierno Regional de Lambayeque la parte de la función n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, relativa a los procedimientos de formalización y titulación de predios rurales a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1089, que debe ser efectuado por COFOPRI, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, pero sí se transfirió a dicho Gobierno Regional la parte referente a los procedimientos administrativos derivados de esa función, de competencia de este Ministerio. En efecto, mediante Resolución Ministerial N° 0304-2010-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de mayo de 2010, se declaró concluido el proceso de transferencia de la función específica considerada en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, entre otros, al Gobierno Regional de Lambayeque, respecto de la relación de procedimientos administrativos señalados en la Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG (publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2009).

   En la relación de procedimientos administrativos está, entre otros, la del "Otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura", en aplicación del Título I del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-AG, para lo cual el Gobierno Regional necesita disponer de los terrenos eriazos materia del otorgamiento. Por ello es que mediante el Informe Legal N° 420-2017-MINAGRI-SG/OGAJ señalamos que si bien el Gobierno Regional de Lambayeque había logrado inscribir a su nombre terrenos de propiedad de este Ministerio utilizando un procedimiento impropio denominado "cambio de titularidad", sin embargo, ya que la Oficina Registral respectiva no lo había observado debía tenerse por bien hechas tales inscripciones, toda vez que en virtud de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la transferencia de funciones del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales incluye la titularidad y dominio de los bienes asociados al ejercicio de la función transferida.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO V°B° OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

4. Mediante el Informe Legal N° 687-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, esta Oficina General abundó en el análisis sobre el tema, con motivo de las apreciaciones de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio emitida a través del Informe N° 026-2017-MINAGRI-SG/OGA.

5. Es a raíz del pedido del Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Lambayeque, expresado a través del Oficio N° 3230-2017-GR.LAMB/ORAD, para que se convalide o ratifique los cambios de titularidad efectuados, que se propuso, sustentado en el Informe Legal N° 1272-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, el proyecto de resolución ministerial para que se convalide, de manera excepcional, las inscripciones registrales efectuadas por el Gobierno Regional de Lambayeque. Sobre la objeción de la Oficina General de Administración a esta medida argumentando que las inscripciones se hicieron contrariando la normatividad vigente, entonces ¿qué tendría que hacerse para ser consistentes con esa posición?, pues tendría que solicitarse al Procurador Público de este Ministerio a que demande la nulidad de las inscripciones registrales efectuadas por el Gobierno Regional de Lambayeque, embarcándonos en un proceso de resultado incierto (con alta probabilidad que resulte favorable al Gobierno Regional), porque si ya se transfirió al Gobierno Regional los procedimientos que eran competencia de este Ministerio en materia de tierras, correspondía, en aplicación de la Quinta Disposición Transitoria de la precitada Ley de Bases de la Descentralización, transferírsele los terrenos para el ejercicio de la función transferida; además, el Ministerio de Agricultura y Riego, para el cumplimiento de las funciones previstas en su Ley de Organización y Funciones, no requiere de los terrenos en cuestión. Aún en la hipótesis que el resultado del proceso judicial sea favorable al MINAGRI, ¿de qué valdría ese resultado si de todas maneras se tendrá que transferir los terrenos al Gobierno Regional para el cumplimiento de sus funciones?.

6. Sobre el temor expresado por la Oficina General de Administración en el sentido de que la convalidación que se propone podría alentar que cualquier Gobierno Regional pueda asumir de manera indiscriminada la titularidad de los predios de propiedad del MINAGRI, debe considerarse que el intento de cualquier otro gobierno regional para inscribir a su nombre terrenos de propiedad de este Ministerio, solo prosperaría si el Registrador Público accede al pedido sin plantear observación alguna.

   Por ello y teniéndose en cuenta lo ocurrido con la Oficina Registral de Chiclayo que no observó el indebido trámite de "cambio de titularidad" que efectuó el Gobierno Regional de Lambayeque, se ha incluido en el proyecto de resolución ministerial el artículo 2, a través del cual se invoca a las Zonas Registrales de la SUNARP a que rechacen todo pedido de cambio de titularidad sobre predios de propiedad de este Ministerio que no esté sustentado en la resolución ministerial autoritativa de la transferencia, para lo cual la Oficina General de Administración deberá cursar la comunicación respectiva a los Jefes de las Zonas Registrales de la SUNARP.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
V°B°
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, debe proseguirse con el trámite de expedición del proyecto de resolución ministerial adjunto; recabándose previamente el visto bueno del Director General de la Oficina General de Administración.

Atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO · DIRECCION GENERAL OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

130 fls

WPGG

CUT 12780-17